

Chía – Cundinamarca, 30 de marzo del 2026.

Doctor:
LEONARDO DONOSO RUIZ
ALCALDE
ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA
Correo Electrónico: Contactenos@chia.gov.co

Doctor:
FAUSTO ALEJANDRO AMAYA CASTRO
SECRETARIO GENERAL
ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA
Correo Electrónico: Contactenos@chia.gov.co

Asunto: REQUERIMIENTO PARA LA GARANTÍA DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Ref.: CABILDO ABIERTO “CATASTRO MULTIPROPOSITO”.

Cordial saludo,

El suscrito Personero Municipal de Chía, en pleno ejercicio de precisas facultades Constitucionales y Legales establecidas en la Ley 136 de 1994, lo dispuesto en el artículo 30 de la ley 1755 de 2015 y demás normas concordantes, me permito formular la presente solicitud con ocasión de los hechos que se exponen a continuación:

En el municipio de Chía, a solicitud de un grupo significativo de ciudadanos, se ha venido adelantando el proceso para la realización de un cabildo abierto relacionado con el tema de catastro multipropósito, mecanismo de participación ciudadana de naturaleza constitucional y desarrollo estatutario, conforme a lo dispuesto en la Ley 1757 de 2015.

En el marco de las reuniones sostenidas entre el Concejo Municipal de Chía y el comité representante de la comunidad, se ha buscado establecer un espacio público idóneo para la realización del referido cabildo abierto, previsto para el día dieciocho (18) de abril del presente año.

No obstante, esta Personería tuvo conocimiento de que el Concejo Municipal elevó solicitudes formales a la Administración Municipal para el préstamo de escenarios públicos, frente a lo cual, la Administración, en un término cercano a la fecha prevista para el evento, informó sobre los espacios y fechas disponibles, así como sobre los trámites y requisitos necesarios para su autorización.

Dentro de las condiciones señaladas por la Administración Municipal, se indicó que el desarrollo del cabildo abierto en escenarios como el CAM, el Auditorio Zea Mays o el parque principal, estaría sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto Municipal 533 de 2024, así como en la Ley 1523 de 2012, la Ley 1493 de 2011 y la Ley 1801 de 2016, disposiciones que regulan la organización de eventos de afluencia masiva de público y establecen exigencias en materia de gestión del riesgo, seguridad y logística, incluyendo la obligación de someter la actividad a evaluación del Comité de Conocimiento y Prevención del Riesgo para Eventos Masivos, así como la radicación de la solicitud con una antelación mínima de quince (15) días hábiles.

Al respecto, este Despacho considera necesario realizar las siguientes precisiones:



El cabildo abierto es un mecanismo de participación ciudadana de rango constitucional y desarrollo estatutario, consagrado en el artículo 103 de la Constitución Política y reglamentado por la Ley 1757 de 2015. Su naturaleza jurídica dista sustancialmente de la de un espectáculo público o evento masivo de carácter recreativo o comercial, en tanto constituye una herramienta directa de intervención ciudadana en los asuntos públicos, orientada a garantizar el principio democrático, la deliberación pública y el control social.

Ahora bien, es pertinente resaltar que, atendiendo a la naturaleza misma del mecanismo de cabildo abierto y a la finalidad perseguida por la comunidad promotora, se ha manifestado de manera expresa la intención de que su desarrollo se lleve a cabo en un espacio abierto y de acceso público, lo cual resulta plenamente coherente con los principios de publicidad, transparencia, inclusión y máxima participación que orientan este tipo de escenarios democráticos. En efecto, la realización del cabildo en un espacio abierto no solo facilita el acceso amplio de la ciudadanía interesada, sino que garantiza condiciones materiales para el ejercicio efectivo del derecho a la participación, evitando restricciones de aforo o limitaciones de acceso que puedan derivarse de escenarios cerrados o de carácter institucional. En tal sentido, cualquier decisión administrativa debe propender por habilitar escenarios que favorezcan la concurrencia libre y plural de la comunidad, en lugar de imponer condiciones que, en la práctica, puedan limitar o desincentivar la participación ciudadana.

En ese sentido, la imposición de cargas administrativas, técnicas y logísticas propias de la regulación de espectáculos públicos o eventos masivos, particularmente aquellas previstas en el Decreto Municipal 533 de 2024, resulta desproporcionada e inadecuada frente a la naturaleza del cabildo abierto, pudiendo configurar una barrera injustificada para el ejercicio efectivo del derecho fundamental a la participación ciudadana.

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que la exigencia de requisitos como la radicación con una antelación mínima de quince (15) días hábiles, en el contexto actual, podría tornar materialmente imposible la realización del cabildo abierto en la fecha prevista, afectando de manera directa a la comunidad que ha promovido este mecanismo y vulnerando su derecho a participar en la toma de decisiones que les conciernen.

En virtud de lo anterior, y en aplicación de los principios de favorabilidad, eficacia de los derechos fundamentales, coordinación administrativa y colaboración armónica entre las autoridades públicas, con el acostumbrado respeto me permito solicitar:

1. Se evalúe de manera inmediata la inaplicabilidad de las disposiciones contenidas en el Decreto Municipal 533 de 2024 y demás normas asociadas a la regulación de eventos masivos, en lo que respecta a la realización del cabildo abierto convocado en el municipio de Chía, en atención a su naturaleza como mecanismo de participación ciudadana.
2. Se adopten las medidas administrativas necesarias para garantizar de manera efectiva la realización del cabildo abierto en condiciones adecuadas, facilitando el acceso a un escenario público idóneo, preferiblemente de carácter abierto, sin imponer requisitos que resulten ajenos a la naturaleza jurídica de este mecanismo.
3. Se promueva y materialice una articulación institucional efectiva entre la Administración Municipal y el Concejo Municipal de Chía, orientada a garantizar el ejercicio pleno del derecho a la participación ciudadana, evitando la imposición de barreras administrativas que limiten o restrinjan su desarrollo.
4. Que, en el marco de sus competencias, se brinde el apoyo logístico y organizativo necesario, bajo criterios de razonabilidad y proporcionalidad, asegurando condiciones básicas de seguridad y orden, sin trasladar cargas excesivas a la ciudadanía o a los promotores del cabildo.



Personería
MUNICIPAL DE CHÍA

FORMATO: REQUERIMIENTO
PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL

Versión:	03
Fecha:	02/04/2024
Código:	PA-FT-11-01-46

Finalmente, este Despacho resalta que la protección y garantía de los mecanismos de participación ciudadana constituye un deber imperativo de todas las autoridades públicas, razón por la cual toda actuación administrativa debe orientarse a facilitar y no a obstaculizar el ejercicio efectivo de estos derechos.

En consecuencia, y en calidad de Ministerio Público garante de la protección de los derechos fundamentales, solicito respetuosamente se dé trámite prioritario y se atiendan las disposiciones aquí expuestas, adoptando las decisiones administrativas a que haya lugar para asegurar el desarrollo efectivo del cabildo abierto. De igual manera, se solicita que se informe a esta Personería Municipal, en el menor tiempo posible, sobre las actuaciones y acciones adelantadas en atención al presente requerimiento, con el fin de que esta dependencia pueda emitir la comunicación oportuna a las partes involucradas y brindar el acompañamiento necesario al proceso logístico, organizativo y demás aspectos requeridos, en especial aquellos relacionados con la disponibilidad y garantía de un espacio público adecuado que cuente con las condiciones mínimas de seguridad para su desarrollo.

Atentamente,

DANIEL ALEXANDER MOYANO PEÑA
Personero Municipal

Copia:
CONCEJO MUNICIPAL DE CHÍA
contactenos@concejomunicipalchia.gov.co

Proyectó: Yasbleidy Virginia Rodríguez Ordoñez / Personera Delegada para la Vigilancia de la Gestión Administrativa.
Revisó: Daniel Alexander Moyano Peña Personero Municipal.
Anexos: Sin Anexos.
TRD: 100-16.

